RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CONTRATO BASADO LOTE 21

EXPEDIENTE: CONTR 2023 81289
TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE, REACTIVOS Y OTROS PRODUCTOS UTILIZADOS EN TÉCNICAS ANALÍTICAS PARA LA RED DE LABORATORIOS DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA.
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (16.125,00 €)
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (19.511,25 €).
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA
DENOMINACIÓN: OLIGONUCLEÓTIDOS SINTÉTICOS 2. CONTR 2024 954804. LOTE 21.

En la tramitación del citado expediente de contratación, se han puesto de manifiesto lo siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- El expediente administrativo tramitado fue aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 1 de septiembre de 2023, por un valor estimado de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (5.236.982,80€ €), incluidas las posibles prórrogas.

SEGUNDO.- La admisión al Acuerdo Marco, correspondiente al LOTE 21, OLIGONUCLEÓTIDOS SINTÉTICOS (LOTE 2023 4028), fue efectuada por resolución del Director Gerente de la Agencia de fecha 11 de junio de 2024, a las empresas PROQUINORTE, S.A., DISMED, S.A., BIOSUR SCIENTIFICS, S.L., BIOMOL, S.L., que según lo establecido en el PCAP, cláusula 10.4 *"La admisión de los licitadores se ha llevado a cabo en función de los precios unitarios ofertados para cada uno de los productos a suministrar".*

Se adjunta cuadro con los importes ofertados por la empresas en cada uno de los productos que componen este lote, siendo las empresas licitadoras en el mismo:

LOTE 21: OLIGONUCLEÓTIDOS SINTÉTICOS									
N.º DE PRODUCTO	**DESCRIPCIÓN SUMINISTRO**	**PRESENTACIÓN**	**PRECIO PRESENTACIÓN (€)**	**CANTIDAD ESTIMADA**	**PROQUINORTE**	**DISMED**	**BIOSUR SCIENTIFICS**	**BIOMOL**	**ORDEN DE ADJUDICACION**
1	OLIGONUCLEÓTIDOS DE SÍNTESIS: PRIMERS CON O SIN MODIFICACIONES	1OD/5nol	12	20	12	12	12	9	1º BIOMOL, 2º PROQUINORTE, 3º DISMED, 4º BIOSUR SCIENTIFICS
2	OLIGONUCLEÓTIDOS DE SÍNTESIS: PRIMERS CON O SIN MODIFICACIONES	5OD/25nmol	30	88	30	30	30	15	1º BIOMOL, 2º PROQUINORTE, 3º DISMED, 4º BIOSUR SCIENTIFICS
3	OLIGONUCLEÓTIDOS DE SÍNTESIS: SONDAS DE FLUORESCENCIA Taqman CON MODIFICACIONES	2OD/5nmol	220	6	220	220	220	200	1º BIOMOL, 2º PROQUINORTE, 3º DISMED, 4º BIOSUR SCIENTIFICS

4	OLIGONUCLEÓTIDOS DE SÍNTESIS: SONDAS DE FLUORESCENCIA Taq-man CON MODIFICACIONES	5OD/25nmol	400	1	400	400	400	300	1º BIOMOL, 2º PROQUINOR-TE, 3º DISMED, 4º BIOSUR SCIENTIFICS
5	OLIGONUCLEÓTIDOS DE SÍNTESIS: SONDAS DE FLUORESCENCIA Taq-man SIN MODIFICACIONES	1OD/5nmol	140	33	140	140	140	125	1º BIOMOL, 2º PROQUINOR-TE, 3º DISMED, 4º BIOSUR SCIENTIFICS
6	OLIGONUCLEÓTIDOS DE SÍNTESIS: SONDAS DE FLUORESCENCIA Taq-man SIN MODIFICACIONES	5OD/25nmol	350	40	350	350	350	225	1º BIOMOL, 2º PROQUINOR-TE, 3º DISMED, 4º BIOSUR SCIENTIFICS
7	PRIME TIME STD qPCR ASSAY (IDT)	(2,5 nmoles pro-be/2 x 5 nmoles primers)	100	6	100	100	100	100	1º PROQUINORTE, 2º DIS-MED, 3º BIOMOL, 4º BIOSUR SCIENTIFICS
8	PRIME TIME XL qPCR ASSAY (IDT)	(12,5 nmoles probe/2 x 37,5 nmoles primers)	300	2	300	300	300	300	1º PROQUINORTE, 2º DIS-MED, 3º BIOMOL, 4º BIOSUR SCIENTIFICS
9	SONDA HIBRIDACIÓN MOLECULAR ToLCNDV CSIC LA MAYORA	25 ml	126,85	1	126,85	126,85	126,85	126,85	1º PROQUINORTE, 2º DIS-MED, 3º BIOMOL, 4º BIOSUR SCIENTIFICS
10	SONDA HIBRIDACIÓN MOLECULAR TYLCV CSIC LA MAYORA	25 ml	126,85	1	126,85	126,85	126,85	126,85	1º PROQUINORTE, 2º DIS-MED, 3º BIOMOL, 4º BIOSUR SCIENTIFICS

TERCERO.- Con fecha 1 de julio de 2024, se procede a la formalización del citado Acuerdo Marco entre la empresa citada y la Dirección Gerencia de AGAPA.

CUARTO.- Con fecha 3 de octubre de 2024 se firma por el Servicio de Coordinación de Laboratorios solicitud de pedido de suministro.

A continuación, se referencian los productos a suministrar, atendiendo a los precios unitarios ofertados por las empresa BIOMOL, S.L. al resultar estar en el primer orden de adjudicación de los mismos:

N.º DE PRODUCTO	DESCRIPCIÓN SUMINISTRO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO
1	OLIGONUCLEÓTIDOS DE SÍNTESIS: PRIMERS CON O SIN MODIFI-CACIONES	1OD/5nol	20	9,00 €
2	OLIGONUCLEÓTIDOS DE SÍNTESIS: PRIMERS CON O SIN MODIFI-CACIONES	5OD/25nmol	88	15,00 €
3	OLIGONUCLEÓTIDOS DE SÍNTESIS: SONDAS DE FLUORESCENCIA Taqman CON MODIFICACIONES	2OD/5nmol	6	200,00 €
4	OLIGONUCLEÓTIDOS DE SÍNTESIS: SONDAS DE FLUORESCENCIA Taqman CON MODIFICACIONES	5OD/25nmol	1	300,00 €
5	OLIGONUCLEÓTIDOS DE SÍNTESIS: SONDAS DE FLUORESCENCIA Taqman SIN MODIFICACIONES	1OD/5nmol	33	125,00 €
6	OLIGONUCLEÓTIDOS DE SÍNTESIS: SONDAS DE FLUORESCENCIA Taqman SIN MODIFICACIONES	5OD/25nmol	40	225,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 221.1 LCSP:

"1. Solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 227 en relación con los acuerdos marco celebrados por centrales de contratación."

SEGUNDO.- El artículo 221.4 a) de la citada ley establece que*:*

"4. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará:

a) Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación. La posibilidad de aplicar ambos sistemas deberá estar prevista en el pliego regulador del acuerdo marco y dicho pliego deberá determinar los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de la nueva licitación, si este fuera el sistema de adjudicación aplicable. Para poder adjudicar contratos basados en un acuerdo marco con todos los términos definidos sin nueva licitación, será necesario que el pliego del acuerdo marco prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación.

Las previsiones anteriores serán también aplicables a determinados lotes de un acuerdo marco, siempre que, en relación con ese lote o lotes en concreto, se hubiera cumplido con los requisitos fijados en el citado apartado y con independencia de las previsiones de los pliegos en relación con el resto de lotes del acuerdo marco."
Así pues, de acuerdo con la cláusula 16.1. del PCAP:

"Al estar previstas las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación en el presente pliego, y en virtud de lo establecido en el artículo 221.4 a) de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados de suministros derivados del acuerdo marco se efectuará aplicando los términos establecidos en el mismo, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación."

TERCERO.- Tal y como establece la cláusula 16.1 del mencionado PCAP:

"5.- En todo caso, los respectivos contratos basados en el acuerdo marco se entenderán perfeccionados al ser notificada la correspondiente adjudicación por la Agencia, de conformidad con lo establecido en el articulo 153.1. LCSP.
La notificación de la adjudicación de los contratos basados realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación."

CUARTO.- Es competente para dictar la resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en uso de las facultades que me confiere el artículo16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente nombrado por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, 16 abril de 2021),

RESUELVO

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente contrato basado a la empresa BIOMOL, S.L., por un importe de DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (16.125,00 €), más el IVA legalmente aplicable.

SEGUNDO.- La DURACIÓN del citado contrato basado será desde la notificación de la Resolución de adjudicación del contrato basado, hasta un año posterior o bien hasta agotar el crédito disponible, lo que tenga lugar en primer lugar.

TERCERO.- DESIGNAR como Responsable del Contrato a Dña. Matilde María Trujillo Guerra , Jefa de Servicio de Coordinación de Laboratorios de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

CUARTO.- NOTIFICAR a la persona citada y PUBLICAR en el perfil del contratante la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, recurso de reposición ante este órgano o interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín